



Resolución Rectoral 4 6 7 8 1
25 FEB. 2020

Por la cual se modifica de la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se designan las comisiones que se encargarán de revisar las hojas de vida de los inscritos y la documentación recibida en el Concurso Profesoral 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el concurso.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de la conferida por el Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre de 2007; y

CONSIDERANDO QUE

1. La Universidad de Antioquia, mediante la Resolución Rectoral 46388 del 31 de octubre de 2019, convocó el Concurso Profesoral 2019 para proveer 261 plazas vacantes de tiempo completo y de medio tiempo, de la planta profesoral de la Universidad de Antioquia.
2. Según el cronograma establecido en el artículo 16° de la Resolución Rectoral 46388 del 31 de octubre de 2019, el listado de aspirantes preseleccionados y no preseleccionados se publicará el 6 de marzo de 2020.
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 6° del Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre de 2007, mediante la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019, se integraron las comisiones encargadas de revisar las hojas de vida de los inscritos y la documentación recibida en el Concurso Profesoral 2019.
4. La Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019 estableció, entre otras, la integración de la comisión encargada de revisar las hojas de vida y la documentación de los inscritos a los perfiles 2019015001, 2019015002, 2019015003, 2019015004, 2019015006, 2019015007, 2019015008 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Antioquia, así: Jorge Arturo Fernández Silva, José Ramón Martínez Aranzales, Jaime Ricardo Rosero



Noguera, Jorge Hernán Agudelo Trujillo, Juan David Rodas González, Berardo de Jesús Rodríguez, Holmes Hernán Rodríguez Espinosa.

5. Que el profesor Berardo de Jesús Rodríguez, el 28 de enero de 2010, envió un correo a la Vice decanatura de Ciencias Agrarias para declararse moralmente impedido para participar en la comisión por las siguientes razones:

“Declaro que conozco a tres de los candidatos de manera cercana: John Bustamante fue compañero de pregrado y amigo, Julián Muñoz fue tutoriado por mi, ha sido compañero de trabajo y amigo, Silvia Posada ha trabajado conmigo en investigación, fui integrante de su comité tutorial de doctorado y es amiga.

La relación con estas personas podría generar suspicacias en caso de ser asignado como su evaluador, esto podría condicionar mi labor como par académico. Por esta razón declaro que me siento moralmente impedido para aceptar la responsabilidad que me designa la institución.

6. Posteriormente el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias, le solicito al profesor Berardo de Jesús Rodríguez, argumentos adicionales que diera más claridad a su posición de declararse impedido, el citado profesor envió el siguiente correo a la Vice decanatura el 4 de febrero de 2020, en el que expresó lo siguiente:

“1. Entiendo por moral mis principios, creencias, valores y costumbres. Crecí adoptado por una familia no biológica, por ello uno de mis principios es que la familia se elige y no necesariamente se hereda. También valoro enormemente los lazos de amistad ya que estos surgen luego de un proceso de construcción, como una inversión mutua durante el tiempo. Por lo anterior, la presencia de amigos y discípulos en el concurso afectan mi independencia para tomar decisiones, esto podría afectar mi imparcialidad en el desarrollo del concurso.

2. Acojo a mis discípulos de postgrado como parte de mi familia, de manera similar a como hacían los artesanos y artistas en la antigüedad. Considero a estos discípulos amigos e hijos académicos, deseo lo mejor para ellos en su vida personal y profesional.



3. He realizado investigación y publicaciones con (sic) candidata Silvia posada, además fue integrante de su comité tutorial de doctorada por aproximadamente cuatro años, por esta razón la considero una gran amiga, una hija académica y una excelente profesional.

Conozco las cualidades de esta candidata, no conozco las de los otros aspirantes y no creo que logre conocerlas con un escrito y una sustentación, eso los coloca en desventaja al momento de realizar mi evaluación y emitir mi juicio.

4. Fui tutor de maestría del candidato Julián Muñoz, he trabajado a su lado y hemos realizado publicaciones juntos, también lo considero un hijo académico y un gran amigo. Lo conozco hace aproximadamente siete años, se que es un profesional valioso y una excelente persona. Al igual que con la candidata anterior. Mi conocimiento de esta persona genera una certeza de las cualidades y capacidades del candidato. Esta certeza no la tengo con respecto a los otros concursantes y eso los coloca en desventaja.

5. He sido amigo del candidato John bustamante, desde hace aproximadamente 25 años, esto me hace estar en un dilema similar que con los candidatos anteriores.

Espero que esta información les ayude a comprender mi situación y a tomar decisiones convenientes para la transparencia de este concurso."

7. En razón de lo anterior, el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias como consta en el Acta 2020-468 de 2020, acordó por unanimidad, y con base en los argumentos presentados por el profesor Berardo de Jesús Rodríguez, solicitar su cambio como evaluador de la comisión de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de participación en el Concurso Público de Méritos 2019, y que en su lugar haga parte de la misma el profesor Nicolás Fernando Ramírez Vásquez, Vicedecano de la Facultad. Esta decisión fue comunicada a la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio 2160001-470-2020 2020 del 4 de febrero de 2020, por parte del Secretario del Consejo de Facultad de Ciencias



Agracias profesor Nicolás Fernando Ramírez Vásquez para que surtiera el proceso de modificación de la conformación de dicha comisión.

8. Con el ánimo de determinar la posible existencia de un conflicto de intereses, además de la manifestación del profesor Berardo Rodríguez y de lo considerado por el Consejo de Facultad durante el Acta 2020-468 del 22 de enero de 2020, se hace necesario realizar un análisis a la luz de las disposiciones legales y estatutarias que regulan la figura del conflicto de intereses para los servidores públicos.
9. El inciso 2° del artículo 61 del Estatuto General de la Universidad¹, realiza una remisión expresa a las disposiciones legales contenidas en los numerales 1 y 8° del artículo 11° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que prescribe:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de

¹ Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Universidad se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial



las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. (Énfasis nuestro)."

10. En concordancia, el Acuerdo Superior 395 de 2011, por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia; dispone en sus artículos 1° y 2° que:

*"ARTÍCULO 1. Se entenderá que existe **conflicto de intereses** para el servidor público de la Universidad de Antioquia cuando, en ejercicio de las actividades propias de su cargo empleo o función universitarias, tenga interés particular y directo en su regulación, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

ARTÍCULO 2. Serán causales de impedimento para el servidor público de la Universidad de Antioquia las previstas en la Constitución Política, en la ley en los Estatutos Universitarios, además de la siguiente:

Cuando exista interés privado del servidor público universitario, de su cónyuge o compañero permanente o parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o su socio o socios de hecho o de derecho que puedan confundirse o verse patrocinados o beneficiados por la actuación oficial en los ámbitos administrativo, académico, contractual, de investigación o de extensión del servidor público, o en detrimento del interés general institucional que debe guiar su proceder."

11. En relación a los elementos definatorios del conflicto de intereses, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el texto *GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Conflictos de interés de servidores públicos*, se pronunció así:



...
“El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

...
En este orden de ideas, será necesario el análisis en cada caso particular pues la conducta humana admite de manera necesaria matices y, por tanto, el instituto del conflicto de intereses, al ser del resorte del fuero interno, debe ser valorado con especial cuidado para no vulnerar los derechos y garantías de los asociados.” (negrillas nuestras)

12. Para determinar la existencia de un *conflicto de intereses*, en el caso particular del profesor Berardo de Jesús Rodríguez, se hace una comparación directa entre la normatividad que rige el asunto, con lo manifestado por él. Es necesario, además, ahondar en el alcance de dicha manifestación y comprender el marco en el cual se dan las relaciones que el Profesor tiene con algunos aspirantes al *Concurso Profesorial 2019*, para así establecer si le asiste o no un **interés particular y directo** en el asunto que le fue encargado, esto es, el estudio de las hojas de vida de los aspirantes a los perfiles 2019015001, 2019015002, 2019015003, 2019015004, 2019015006, 2019015007, 2019015008 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Antioquia en el marco del Concurso Profesorial 2019, en razón a la **amistad entrañable que tiene con algunas de las personas interesadas en dicha actuación administrativa.**

Es así como, la situación descrita por el profesor Berardo de Jesús Rodríguez respecto a que la participación en el concurso, de tres aspirantes que señala como amigos y discípulos, que considera como parte su familia, para los cuales desea lo mejor para ellos en su vida personal y profesional, afecta su independencia para tomar decisiones y su imparcialidad en el desarrollo del concurso, evidentemente configura una situación de conflicto de intereses.



13. Con fundamento en lo anterior, y toda vez que más allá de la relación académica que puede existir entre el profesor Berardo de Jesús Rodríguez y algunos aspirantes del Concurso Profesorial 2019, se avizora además un interés privado y una entrañable amistad con tres de los postulados, de acuerdo con la manifestación expresa que hizo, se configura un conflicto de interés, por lo cual se accederá a aceptar el cambio requerido.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el impedimento que tiene el Profesor Bernardo de Jesús Rodríguez para hacer parte de la comisión designada mediante la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019, para revisar las hojas de vida y la documentación de los inscritos a los perfiles 2019015001, 2019015002, 2019015003, 2019015004, 2019015006, 2019015007, 2019015008 de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad de Antioquia, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Modificar del artículo 1° de la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019, únicamente en cuanto a la integración de la comisión que se encargará de revisar las hojas de vida y la documentación recibida de los aspirantes de los perfiles en el concurso profesoral 2019, de la facultad de Ciencias Agrarias, la cual quedará integrada así;

| NOMBRE | ROL | PERFILES |
|----------------------------------|-------------|--|
| Jorge Arturo Fernández Silva | Coordinador | 2019015001,2019015002, 2019015003,2019015004, 2019015006,2019015007, 2019015008 |
| José Ramón Martínez Aranzales | Revisor | |
| Jaime Ricardo Rosero Noguera | Revisor | |
| Jorge Hernán Agudelo Trujillo | Revisor | |
| Juan David Rodas González | Revisor | |
| Nicolás Fernando Ramírez Vásquez | Revisor | |
| Holmes Hernán Rodríguez Espinosa | Revisor | |



Resolución Rectoral

4 6 7 8 1 8

ARTÍCULO 3. Los demás artículos de la Resolución Rectoral 46581 del 20 de diciembre de 2019 con sus modificaciones (Resolución Rectoral 46686 del 31 de enero de 2020), y las demás comisiones integradas en su artículo 1 permanecen sin modificación alguna.

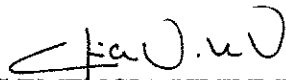
ARTÍCULO 4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 46388 del 31 de octubre de 2019, esta Resolución será publicada en el sitio web del Concurso Profesorial 2019. *Appvicedoce,udea.edu.co/concursoprofesoral*

ARTÍCULO 5. Notificar la presente Resolución a los profesores Bernardo de Jesús Rodríguez y Nicolás Fernando Ramírez Vásquez, indicando que contra ella no cabe ningún recurso.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de su expedición.

25 FEB. 2020


JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector



CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General

